

N.I.F: A59140764 Referencia: ES09000035

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE.
AV LLANO CASTELLANO 17
28071 MADRID
Telf. 917289450

Nº de Remesa: 01312500



9028010852 Nº Certificado: 1099082053190

AUTOTERMINAL, SA
MUELL DARSENA SUR PUERTO BARNA S/N
08004 BARCELONA
BARCELONA

A la atención de: GONZALEZ GONZALEZ JUAN

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**CONCESIÓN DE CERTIFICADO OEA
SOLICITUD DE CERTIFICADO OEA nº : ES09000035**

1. Solicitante:

NIF: A59140764

Nombre: AUTOTERMINAL, SA

2. Fecha solicitud: 20-01-2010

3. Número de Certificado OEA concedido: ESAEOF10000032EY

4. Tipo de Certificado: Operador Económico Autorizado de simplificación aduanera/protección y seguridad

5. Fecha entrada en vigor de Certificado: 25-05-2010

VISTA su solicitud de certificado de Operador Económico Autorizado del tipo indicado en la casilla 4,

VISTO el informe elaborado por la autoridad aduanera competente.

COMUNICACIÓN

Este Centro Directivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 bis del Reglamento (CE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

ACUERDA: expedir el certificado de Operador Económico Autorizado, con el número indicado en la casilla 3, que se adjunta junto con esta comunicación.



Dicho certificado surtirá efecto a partir del décimo día hábil siguiente a su expedición (excluyendo sábados, domingos y festivos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 octodecimos Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario. La fecha de entrada vigor es la indicada en la casilla 5.

A partir de la entrada en vigor del certificado, el Operador Económico Autorizado informará a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión del certificado que pueda influir en su mantenimiento o contenido, tal y como establece el artículo 14 quaterdecimos del mismo Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Igualmente, la autoridad aduanera de expedición hará un seguimiento del operador para comprobar el avance en la implementación de las mejoras, recomendaciones y modificaciones de procedimientos que, en su caso, hayan sido solicitadas durante la auditoría por el funcionario responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del certificado de Operador Económico Autorizado.

Para disfrutar de las ventajas previstas en el artículo 14 ter del citado Reglamento, deberá consignar su número de certificado OEA (casilla 3) en sus declaraciones aduaneras.

En caso de que fuera necesario obtener copia del certificado adjunto, podrá hacerlo a través de la Oficina virtual de Aduanas e I.EE de la página web de la AEAT.

RECURSO

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que deberá contener la siguiente información:

- Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante también el nombre y N.I.F. de éste.
- Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

O bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que ambos recursos puedan simultanearse, o cualquier otro que considere conveniente a sus intereses. El escrito de interposición ante el TEAC se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales - Madrid) que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el Artículo 235.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales en los siguientes supuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria:

- Cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 2.000 euros con carácter general, o a 24.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles (para las reclamaciones interpuestas con posterioridad al 30 de abril de 2006 los importes referidos serán, respectivamente, de 6.000 y 72.000 euros).
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.

- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En estos supuestos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General Tributaria el escrito de interposición de la reclamación deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.
- b) Alegaciones que se formulan.

Asimismo, en estos supuestos, al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

MADRID, a 11 de mayo de 2010

El Director del Departamento de Aduanas e II.EE.



Nicolás Bonilla Penvela



61003 - 109908205319 - 02 - 000 - 8

Certificado OEA

	ES AEOF 10000032EY (Número de certificado)
1. Titular del certificado OEA AUTOTERMINAL, SA Número(s) de IVA: ESA59140764	2. Autoridad emisora: ES0000DA  Nicolás Bonilla Penveia

El titular mencionado en la casilla 1 es un

Operador Económico Autorizado

- Simplificación aduanera
- Protección y seguridad
- Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado :

25-05-2010

